

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN PRE/2565/2022, de 17 de agosto, de modificación de las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas en los procesos de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, convocados por la Dirección General de Función Pública (núm. de registro de las convocatorias 300 y 400).**

En el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, se ha adoptado el [Acuerdo GOV/105/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Ocupación Pública de Estabilización de Ocupación Temporal de la Generalitat de Catalunya](#) (DOGC núm. 8675, de 25.5.2022), en el que se relacionan el número de plazas que, para cada cuerpo, escala o especialidad de personal funcionario y para cada categoría profesional de personal laboral, se rigen por el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos.

En ejecución de la referida Oferta de Ocupación Pública de Estabilización de Ocupación Temporal de la Generalitat de Catalunya, y en cuanto al sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, han sido aprobadas, por parte de la Dirección General de Función Pública, dos convocatorias:

- Resolución PRE/1820/2022, de 9 de junio, de convocatoria de los procesos de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, en relación con los cuerpos, escalas o especialidades de personal funcionario de la Administración de la Generalitat de Catalunya competencia de la Dirección General de Función Pública (núm. de registro de la convocatoria 300) (DOGC núm. 8687, de 13.6.2022; corrección de erratas DOGC núm. 8703, de 6.7.2022).

- Resolución PRE/1821/2022, de 9 de junio, de convocatoria de los procesos de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, en relación con las categorías profesionales de personal laboral de la Administración de la Generalitat de Catalunya competencia de la Dirección General de Función Pública (núm. de registro de la convocatoria 400) (DOGC núm. 8687, de 13.6.2022; corrección de erratas DOGC núm. 8703, de 6.7.2022).

De acuerdo con las bases comunes 8.1 y 13 contenidas en ambas convocatorias, en fecha 22 de julio de 2022 se publicaron en el DOGC la Resolución PRE/2310/2022, de 20 de julio, y la Resolución PRE/2309/2022, de 20 de julio, que, respectivamente, aprueban la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en relación con cada uno de los procesos selectivos que conforman estas dos convocatorias con núm. de registro 300 y 400, así como su publicación a través del Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, e-Tauler (<http://tauler.gencat.cat>), también consultable en el enlace web

<https://administraciopublica.gencat.cat/ca/funcio-publica/proces-destabilitzacio-de-locupacio-temporal/concurs-de-merits/>.

Con posterioridad a la publicación mencionada del día 22 de julio de 2022, relativa a la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en los procesos selectivos que conforman estas dos convocatorias, se han presentado diversos escritos de personas aspirantes que han manifestado haber formulado, de forma clara e indubitada, erróneamente su solicitud de participación en cuanto al cuerpo, escala o especialidad funcional o la categoría profesional laboral, teniendo en cuenta la dualidad de convocatorias existentes o los diferentes procesos selectivos que conforman cada una de estas convocatorias.

Vistos los escritos presentados, la Dirección General de Función Pública ha procedido a un análisis del conjunto de solicitudes de participación formuladas respecto de los procesos selectivos que conforman ambas convocatorias con núm. de registro 300 y 400, y ha verificado que hay personas aspirantes que han formulado solicitud de participación respecto de cuerpos, escalas o especialidades funcionariales o de categorías profesionales laborales en que no consta que tengan o hayan tenido vinculación jurídica con la Administración de la Generalitat de Catalunya y, a su vez, no la han formulado en relación con aquellas en que tienen o han tenido esta vinculación jurídica.

En este sentido, la Administración de la Generalitat de Catalunya dispone de los datos relativos a la trayectoria profesional y administrativa de las personas que, habiendo prestado servicios en esta Administración, han formulado erróneamente su solicitud en relación con estos procesos de estabilización.

CVE-DOGC-B-22229012-2022

En este contexto, se han de poner de relieve los principios antiformalista e *in dubio pro actione*, que presiden la actuación ante y por parte de las administraciones públicas, interpretados en el sentido de flexibilizar los trámites de los procedimientos administrativos, de tal manera que los defectos formales que afectan a las actuaciones de las personas interesadas no supongan la pérdida irreversible de hacer valer sus derechos.

Asimismo, procede recordar la finalidad de los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, consistente en hacer efectivo el derecho fundamental al acceso a las funciones y cargos públicos, con unas condiciones de estabilidad que, hasta la fecha, no se habían producido.

Estas consideraciones determinan, en su conjunto, la necesidad de adoptar, por parte del órgano convocante, medidas adecuadas a fin de dar respuesta a las circunstancias anteriormente expuestas.

En uso de las competencias que me atribuye la normativa vigente,

Resuelvo:

—1 Modificar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas en los procesos de estabilización, mediante el sistema selectivo excepcional de concurso de méritos, convocados por la Dirección General de Función Pública (núm. de registro de las convocatorias 300 y 400), en el sentido de incorporar en ellas a las personas aspirantes que se encuentren incluidas en uno de los dos supuestos siguientes:

a) Las personas aspirantes que han manifestado haber formulado, de forma clara e indubitada, erróneamente su solicitud de participación en cuanto al cuerpo, escala o especialidad funcional o la categoría profesional laboral, teniendo en cuenta la dualidad de convocatorias existentes o los diferentes procesos selectivos que conforman cada una de estas convocatorias.

b) Las personas aspirantes que han formulado solicitud de participación respecto de un cuerpo, escala o especialidad funcional o de una categoría profesional laboral en que no consta que tengan o hayan tenido vinculación jurídica con la Administración de la Generalitat de Catalunya y, a su vez, no la han formulado en relación con aquella en que tienen o han tenido esta vinculación jurídica.

Correlativamente, en cualquiera de estos dos supuestos, estas personas causan automáticamente baja de participación respecto del cuerpo, escala o especialidad funcional o de la categoría profesional laboral correspondiente, de acuerdo con lo que se ve prevé en este apartado de la presente Resolución.

—2 Hacer públicas las listas modificadas de personas aspirantes admitidas y excluidas a través del Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, e-Tauler, <http://tauler.gencat.cat>.

Esta publicación también podrá ser consultada en el enlace siguiente:

<https://administraciopublica.gencat.cat/ca/funcio-publica/proces-destabilitzacio-de-locupacio-temporal/concurs-de-merits/>.

—3 Las personas aspirantes incorporadas a las listas de personas admitidas y excluidas en virtud de los apartados 1 y 2 de la presente Resolución, dispondrán directamente de la valoración provisional de méritos prevista en la base comuna 8.3 contenida en ambas convocatorias, en relación con la cual podrán efectuar las alegaciones y acreditaciones que estimen oportunas, en los términos y en los plazos previstos en la referida base comuna 8.3 de las respectivas convocatorias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Función Pública, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante el trámite electrónico [Presentación de recursos administrativos contra resoluciones y actos en procedimientos de la Dirección General de Función Pública](#), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin

CVE-DOGC-B-22229012-2022

perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 17 de agosto de 2022

Por atribución (Acuerdo GOV/117/2022, de 7 de junio; DOGC núm. 8684, de 08.06.2022)

P. d. (Resolución PRE/3757/2021, de 20 de diciembre; DOGC núm. 8567, de 21.12.2021)

Alícia Corral Sola

Directora general de Función Pública

(22.229.012)